Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, el día de su Patrona Nuestra Señora de La Esperanza, y que la suspensión de las labores habituales en la indicada ocasión contribuiría al mejor lucimiento de esa festividad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara día festivo no laborable, en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, el 18 de diciembre de este año, con motivo de la festividad de su Patrona Nuestra Señora de La Esperanza.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 537, que prorroga por seis meses más, la entrada en vigencia de la Ley No. 60, de fecha 2 de Septiembre de 1963, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 537

ARTICULO UNICO.— Se prorroga por seis meses más, a

partir del 1ro. de enero del año 1965, la entrada en vigencia de la Ley No. 60, de fecha 2 de septiembre de 1963, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 538, que modifica el artículo 125 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962.
(G. O. Nº 8911, del 23 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 538

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 125, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Art. 125.—Los beneficios de la pensión que se conceden por retiro, se pierden por traición a la Patria o por condenación a crimen o delito, cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, así como por observar una conducta reñida con la moral y por dedicarse a actividades que perjudiquen la buena marcha y la disciplina de la Institución Policial, motivos